

**BOEL de 10 de enero de 2025**

**Resolución del Rector de la Universidad Carlos III de Madrid por la que se establece el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora para el personal docente e investigador laboral no permanente a tiempo parcial.**

**EVALUACIÓN 2024**

El objetivo de esta convocatoria es reconocer los especiales méritos en la actividad investigadora desarrollada por el personal docente e investigador laboral no permanente a tiempo parcial de la Universidad Carlos III de Madrid, en concreto, la actividad del profesorado asociado y del personal investigador que reúna dichas condiciones.

Por lo que, en concreto, se refiere al régimen del profesorado asociado, este se regula, principalmente, en la LOSU, en la LOU (para los contratos vigentes con anterioridad a su derogación y prorrogados de acuerdo con la Disposición transitoria novena bis), en lo dispuesto en el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las Universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo, en el I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, así como en cada uno de los contratos de trabajo suscritos por este personal donde se especifican las funciones y trabajo a desarrollar.

Por una parte, la LOU establecía en su artículo 23 que “La finalidad del contrato será la de **desarrollar tareas docentes** a través de las que se aporten sus conocimientos y experiencia profesionales a la universidad.” En similares términos se pronuncia la LOSU.

Por su parte, el artículo 9 a) del citado Decreto 153/2002, dispone que “*Los Profesores Asociados **serán contratados para la docencia, preferentemente en primer y segundo ciclo, en el campo en el que se desarrolle su actividad profesional.***” En los mismos términos, el artículo 10.5 a) del I Convenio Colectivo dispone que “*Los Profesores Asociados **serán contratados para la docencia, en materias que se justifiquen por el ejercicio profesional que desarrollen.***”

Tal carácter **exclusivamente docente** ha sido recientemente reconocido por el propio Tribunal Supremo en su Sentencia, de 20 de mayo de 2024, de la Sala de lo Contencioso, dictada en el recurso de casación nº 1425/2022, detallando el contenido y funciones de estos contratos.

**BOEL de 10 de enero de 2025**

Pese a su carácter evidentemente docente y, por tanto, sin que sea objeto de su contrato la realización de actividad de carácter investigador, la Sentencia del Tribunal Supremo 70/2023, de la Sala de lo Social, de 25 de enero de 2023, dictada en el recurso de casación nº 117/2020, ha confirmado y declarado la firmeza de la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 28 de abril de 2020, recaída en el procedimiento de Conflicto Colectivo, autos núm. 815/2019 que declaró *“el derecho del **personal docente e investigador no permanente (temporal)** de las Universidades públicas de la Comunidad de Madrid demandadas a someter la actividad investigadora realizada cada seis años a una evaluación y, en caso de superar favorablemente la misma, a percibir, si diera lugar, un complemento por méritos investigadores en los mismos términos que el personal docente e investigador permanente, condenando a las Universidades demandadas a estar y pasar por tal declaración y absolviendo a los demás demandados.”*

Con posterioridad al dictado de tal Sentencia, cuyo ámbito subjetivo se refiere a todo el personal docente e investigador no permanente (laboral) de las Universidades y, por tanto, no concretamente a la figura del profesorado asociado, se ha pronunciado la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en Sentencia de 20 de mayo de 2024, dictada en el recurso de casación nº 1425/2022, concluyendo que *“el profesorado asociado de la Universidad de Granada, como personal laboral contratado temporal a tiempo parcial, no tiene derecho a acceder al procedimiento de evaluación de la actividad docente e investigadora.”*

La Sentencia indicada, cuando se refiere al régimen jurídico del contrato del profesorado asociado, indica que:

*“(...) La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en determinar **si el profesorado asociado de las universidades contratado temporal a tiempo parcial tiene derecho a acceder al procedimiento de evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión a fin de lucrar el complemento retributivo correspondiente, en igualdad de condiciones que el personal funcionario contratado laboral a tiempo completo.***

*(...) estos contratos temporales permiten alcanzar el objetivo perseguido, que consiste en **enriquecer la enseñanza universitaria** en ámbitos específicos mediante la experiencia de especialistas reconocidos, dado que estos contratos permiten tener en cuenta la evolución tanto de las competencias de los interesados en los ámbitos de que se trate como de las necesidades de las universidades.*

## BOEL de 10 de enero de 2025

*(...) Es evidente que el profesor asociado no tiene el mismo tipo de contrato de trabajo o relación laboral que los profesores a tiempo completo, ya sea personal de los cuerpos docente universitarios o contratado laboral.*

*(...) En todo caso, la diferencia retributiva que subyace en el debate sobre la evaluación de la actividad del profesor asociado no puede considerarse discriminatoria, por estar justificada. La cláusula tercera, apartado segundo, de la Directiva 1999/70 define como "trabajador con contrato de duración indefinida comparable" al "trabajador con un contrato o relación laboral de duración indefinido, en el mismo centro de trabajo, que realice un trabajo u ocupación idéntico o similar, teniendo en cuenta su cualificación y las tareas que desempeña."*

*Es evidente que no cabe apreciar que los profesores asociados realicen un trabajo idéntico o similar en el sentido del Acuerdo marco. Baste para ello atender a lo que de manera reiterada dice el TJUE: "Para apreciar si los trabajadores realizan un trabajo idéntico o similar, en el sentido del Acuerdo marco, debe comprobarse, con arreglo a las cláusulas 3, apartado 2, y 4, apartado 1, del Acuerdo marco, si, habida cuenta de un conjunto de factores, como la naturaleza del trabajo, las condiciones de formación y las condiciones laborales, puede considerarse que dichos trabajadores se encuentran en una situación comparable ( sentencias de 18 de octubre de 2012, Valenza y otros, C-302/11 a C- 305/11, EU:C:2012:646, apartado 42 y jurisprudencia citada, y de 14 de septiembre de 2016, De Diego Porras, C-596/14, EU:C:2016:683, apartado 40, y auto de 21 de septiembre de 2016, Álvarez Santirso, C-631/15, EU:C:2016:725, apartado 43)". Con independencia de la duración de su vínculo laboral, **cabe afirmar que por sus condiciones laborales, incluida su dedicación a tiempo parcial y la exigencia de desempeño de otra actividad principal externa al ámbito universitario para mantener la vinculación con la Universidad, así como por el hecho de ser llamados para desempeño de tareas docentes específicas, permiten afirmar que existen razones objetivas que justifican el trato diferente.**"*

A la vista de lo anteriormente indicado, y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia de 28 de abril de 2020, se publica la presente convocatoria reguladora del procedimiento de evaluación de la actividad investigadora realizada por el personal docente laboral no permanente a tiempo parcial en la Universidad.

Asimismo, y tal y como dispone la mencionada Sentencia, el derecho reconocido lo es "en los mismos términos que el personal docente e investigador permanente". En ese sentido, hay que tener en cuenta que el artículo 5 del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, dispone, respecto del régimen de dedicación a tiempo parcial, que "2. El personal a que se refiere este artículo

## BOEL de 10 de enero de 2025

*no percibirá el componente del complemento específico por méritos docentes ni el complemento de productividad”.*

Por tanto, si bien se procederá a realizar la evaluación de aquellas personas que participen en la convocatoria, no se percibirá importe alguno derivado de la misma como complemento de productividad.

En su virtud, de conformidad con lo anteriormente expuesto

### **RESUELVO:**

**Primero.** Podrá solicitar esta evaluación el personal docente e investigador laboral permanente a tiempo parcial que se encontrara en activo en la Universidad Carlos III de Madrid a fecha de 31 de diciembre de 2024.

En el caso del profesorado asociado, no podrán participar en la evaluación aquel personal que tenga posibilidad de participar en la convocatoria de evaluación de la actividad investigadora en su actividad profesional principal.

**Segundo.** El personal mencionado en el párrafo anterior que solicite un tramo de investigación deberá encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Quienes su último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 2018 o hubiera terminado en años anteriores.
- b) Quienes nunca se hayan presentado anteriormente y cumplan un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 2024.
- c) Aquellas personas a quienes no se les hubiera reconocido su último tramo de evaluación normal y este hubiera terminado el 31 de diciembre de 2021 o en años anteriores. Las personas solicitantes que se encuentren en esta situación podrán construir un nuevo periodo, de seis años, con alguno de los años ya evaluados negativamente en el último tramo de investigación presentado y, al menos, tres años posteriores al mismo. En caso de evaluación negativa anterior de dos o más tramos presentados conjuntamente, el nuevo sexenio se formará únicamente con años propios del último tramo de investigación.

### **Tercero. *Presentación de las solicitudes.***

1. El plazo para la presentación de solicitudes será del **13 de enero al 3 de febrero de 2025**, ambos inclusive.

## BOEL de 10 de enero de 2025

2. La solicitud y demás documentación adjunta para la evaluación será cumplimentada y enviada exclusivamente por vía telemática a través de la sede electrónica de la ANECA: <https://aneca.sede.gob.es/>
3. **Obligatoriamente, después de la presentación en la sede electrónica de ANECA de la documentación que compone la solicitud, el impreso de solicitud registrado en ANECA se debe presentar a través del procedimiento “Méritos de Investigación” de la Sede electrónica de la Universidad <https://sede.uc3m.es/meritos-investigacion>**

**Cuarto.** La ANECA-CNEAI, al término del proceso de evaluación, procederá a trasladar el resultado de la misma a la Universidad Carlos III de Madrid.

**Quinto.** A la vista de la propuesta de evaluación recibida, el Rector resolverá el reconocimiento, en su caso, del complemento de productividad investigadora.

**Sexto.** Los efectos económicos derivados de esta evaluación para el personal docente e investigador laboral temporal a tiempo parcial se generarán, en su caso, solamente a partir del momento en que pasen a prestar servicios en la Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

**Séptimo.** La presente convocatoria se regirá por lo establecido en la Resolución de 11 de diciembre de 2024, de la Secretaría General de Universidades por la que se aprueba la convocatoria de evaluación de la actividad investigadora (BOE 24 de diciembre de 2024), así como por las normas específicas contenidas en esta resolución.

En lo no previsto por las bases de esta convocatoria regirán las mismas normas que sean aplicables al complemento de productividad correspondiente a las retribuciones del personal docente funcionario, así como a lo dispuesto en:

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones
- El Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario
- Orden de 2 de diciembre de 1994 por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario y sus modificaciones.
- La Resolución de 9 de diciembre de 2024 de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, (BOE de 19 de diciembre de 2024) por la que se

## BOEL de 10 de enero de 2025

publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora. Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

**Octavo.** De conformidad con lo establecido por la normativa vigente en materia de protección de datos personales, los datos facilitados por quienes concurren a la presente convocatoria serán tratados por la Universidad Carlos III de Madrid, en el marco del tratamiento inscrito en el Registro de Actividades de Tratamiento e identificado como “«Gestión de Recursos Humanos»”.

A estos efectos, se adoptarán las medidas necesarias para preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información personal tratada. Los/las interesados/as podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición a su tratamiento, mediante el envío de un correo a la siguiente dirección: [dpd@uc3m.es](mailto:dpd@uc3m.es)

Puede consultar la información adicional y detallada sobre nuestra Política de Privacidad en <https://www.uc3m.es/protecciondedato>

En Getafe, a fecha de firma electrónica

EL RECTOR

Fdo. Ángel Arias Hernández

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de la jurisdicción contencioso-administrativa. 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa. No obstante, las personas interesadas podrán interponer un recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación: en ese caso no se podrá interponer el recursos contencioso-administrativo mencionado en el párrafo anterior hasta que no recaiga una resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.